

xo a los alcaldes que le acusauan de aleue: que matara aquell: porq le perdono el rey sobre tregua o segurança. Y sobre esto hollo don Juan ramirez de la rocha que ansi lo ysauan en casa del rey: que pues el rey lo perdona/ saluo aleue/ o tracycion: que del rey es de juzgar este aleue: y no de otro. Y pues en la carta del rey de perdon dessiendo que no le prendiesen que los alcaldes que no le devian prender/ ni enfiar: y la reyna no le mando dar carta del rey para que lo prendiesen/ ni lo enfiassen. Mas los alcaldes dellugar deuen les poner plazo am bas las partes que parezcan ante el rey: y rescebir fiadores del acusado q parezca ante el rey aq plazo/ y del acusador q parezca a esse plazo: y que lleue la querella adelante. Y si no que se pare a la merced del rey.

**Ley. xl.** Del que es dado por bechor que mato sobre tregua: y le tomaron sus bienes.

**O**tro si es saber que maguer el acusado que dizen que mato sobre tregua: y porque no vino a los plazos que le emplazarón que le dieron por bechor los alcaldes / y le tomaron sus bienes assi como es fuero. Y si tomare el merino/ y lo matare luego muerto sera. Mas quando el aleue: no muere por aleuoso. Y si ante que lo matassen/ y niesse/ o lo tomassen preso: oy lo an sobre el aleue. Y si no se lo prouaren la tenga / o la segurança dar lo an por quanto del aleue.

**Ley. xli.** De los que an tregua y se fieron entrado uno los bienes del otro.

**E**s saber que si algunos an tregua de consumo/ y el uno va contra los bienes del otro/ y los labra. Y este en cuyos bienes labra que a tregua con el: viene a defenderle que no los labre/ ni este en sus bienes. Y sobre esto acaesce sobre ellos contienda : y lo fiere/ o lo mata defendiendo sus bienes que no se los labre/ o que no se los tenga: si es entre hijos dalgo no puede reptar por ello. Y si es entre otros hombres no sera tenido a la muerte/ ni a las heridas. Y si reptan al bidalgo/ o acusan al otro: desto dc-

ue hazer pregúta al reptor/ y acusador que diga sobre quales bienes labrando fue herido. Y el reptador es tenido de lo dezir: y aun de apear los. Y si fuere prouado que labrando los sus bienes le hirio no le puede reptar/ ni acusar sobre ello: ni es tenido a otra pena: si el otro herido no qso dejar los bienes: maguer tregua ouiesen é uno.

**Ley. xlii.** Sobre que no pueden reptar miétra an tregua el uno cõ el otro.

**S**obre la ley que comienza. Ningun raydor que es en el titulo de los reptos: sobre aquillas palabras demientra que con el touiere tregua. Es asaber q si estando en tregua le hizo tal cosa: a aquell con quien estaua en tregua: porque le pueda reptar / y rescebir lo an al repto como si otro lo hiziese/ porque le podrian reptar: mientra estouiere en tregua con el. Eso mismo no le puede reptar de cosa que ouiesse hecho de ante de la tregua: saluo si al otorgar de la tregua lo ouiesen assi puesto / y otorgado que le pudiese reptar.

**Ley. xliii.** Quales deuen morir matando/ o heriendo sobre tregua.

**S**obre la ley que comienza. El reptado que es en el titulo de los reptos sobre aquella palabra no muera por razon de aleue. Y esto se entiende el repto de los hijos dalgo mas si otros que no sean hijos dalgo hirieren/ o mataren/ o predieren sobre tregua aquell con quié la an moriran por ello. Y en esto q dizen del que hiriere sobre tregua. El herir se entiende assi que parezca liuor en el cuerpo : y si no se parezce liuor en el cuerpo no se prueva la herida: y tal hecho se cuenta por desonrrar. Y deue ser juzgado a bien visto del juzgador: mas por de nuesto/ ni por desonrra: ni por otro mal aqtl haga en sus bienes sobre tregua no lo mataran por ello : mas dar le an la pena que es puesta en la septena partida: en el titulo de las treguas en la ley que comienza. Los quebrantadores / y la pena que ay: dice es puesto si hiziere dasio en sus cosas peche celo quattro doblado / y si desonrrare haga le emienda a bien visto del rey: mas entre

